



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 208
RADICACIÓN No. **001-2018-00218-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOAUTONOMA LTDA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA y DIEGO
ESTEVEN SANCHEZ SANTANA**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios de decomiso que recae sobre el vehículo identificado con placas NBF-152.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1371 del 13 de noviembre de 2018, el Juzgado 01º Civil Municipal de Cali ordenó el decomiso del vehículo mencionado, asimismo, indicó librar las comunicaciones respectivas dirigidas a la Policía Nacional de Colombia y a la Secretaria de Tránsito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase los oficios ordenados mediante auto No. 1371 del 13 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 01º Civil Municipal de Cali.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico a la Policía Nacional de Colombia y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, al igual que a la parte demandante abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, para lo de su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
RADICACIÓN: 01-2020-009
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H. contra LUZ MARY BETANCURT ESCOBAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H. contra LUZ MARY BETANCURT ESCOBAR**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUZ MARY BETANCURT ESCOBAR**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175
RADICACIÓN: 01-2020-468
Ejecutivo SINGULAR
MARIA MONICA OLAVE contra TECNOESTIBAS Y CIA SAS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c.c. No.66.819.180 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.437.329,68) pesos, por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629392	31522722	MARIA OVAVE	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 7.437.329,68

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito adicional a fin de resolver sobre el pago de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 216
RADICACIÓN No. **002-2017-00446-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H. contra JAKELINE GARCIA ALEGRIA

Mediante auto de sustanciación No. 084 de 24 de enero de 2022 se resolvió decretar embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada. No obstante observa el Despacho que consignó por error la cedula de la señora **JAKELINE GARCIA ALEGRIA** N° 16.785.971, cuando el numero correcto es 1.130.655.674, por lo que se procederá a corregir la providencia citada en tal sentido dando aplicación al art. 286 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto 084 de 24 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la cedula correcta de la señora **JAKELINE GARCIA ALEGRIA** es 1.130.655.674.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2019 00389 00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA contra MARIA RUBY ALBA HERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 93-95.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 08 DE HOY 03 FEBRERO DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

RADICACIÓN: 04-2014-967

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPSERP contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA con Nit. No. 805004034-9**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS **(\$2.019.504) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002582070	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 74.854,00
469030002582071	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 74.854,00
469030002582072	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 74.854,00
469030002582078	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 74.854,00
469030002582079	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582080	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582081	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582082	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.959,00
469030002582083	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582084	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582085	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582086	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582087	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002582088	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002714691	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002714692	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 79.859,00
469030002714693	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714694	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714695	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714696	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714697	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714698	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714699	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714700	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
469030002714701	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00

469030002714702	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 76.168,00
-----------------	------------	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	--------------

Segundo.- OFICIESE al señor Pagador de del FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 los depósitos judiciales con ocasión al embargo decretado en este asunto al señor **HASMIT ESCOBAR JIMENEZ identificado con c.c. No. 42.059.517.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 206
RADICACIÓN No. **006-2018-00261-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY contra **JUAN CARLOS BORJA MEJIA** y
LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A** con el fin de obtener información actual del empleador donde labora los aquí demandados **JUAN CARLOS BORJA MEJIA** y **LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, siendo imposible obtener respuesta satisfactoria, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SURAMERICANA S.A**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de los señores **JUAN CARLOS BORJA MEJIA C.C. 16885288** y **LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT C.C. 31969767**.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 231

RADICACIÓN: 06-2016-600

Ejecutivo Singular

COOPSANDER contra GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 236

RADICACIÓN No. **007-2010-00198-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO DE OCCIDENTE – FNG (cesionario) contra SOCIEDAD COLFUSION
LTDA Y OTRO**

En atención al memorial anterior, que en su contenido plasma:

CBVR RE 21 028596

Señor(a)(es):

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49

CALI

Radicado: 76001400300720100019800

Oficio: 1479

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 02-11-2021, recibido el día 14-12-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
NELSON PERAFAN VALENCIA	14940202	38, 10

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

El Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. CBVR RE 21 028596 del 15 de diciembre de 2021 allegado por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 235

RADICACIÓN No. **007-2018-00573-00 (Acumulación)**

Ejecutivo **SINGULAR**

ARLEX MORALES JARAMILLO (acumulado) contra ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

En atención al memorial anterior, que en su contenido plasma:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

IANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 1-16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a oficio No. CYN/009/1366/2021 del 07/10/2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD No. 2018-00573-00
DEMANDANTE JUAN PABLO VARELA ROJAS C.C. 16.677.678
DEMANDADO ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO C.C. 94.477.523

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2021-066526-DIPON del 16/11/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho decreta:

"...el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO..."

Al respecto le informo a su señoría qué, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.523 figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 0204 del 15-05-2018 y fecha de notificación 16-05-2018, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Analista de Nómina

Elaborado por IT Edwin Francisco Torres Alzate
Fecha de elaboración: 28/01/2022
Ubicación: Proceso/Entorno: Estrategia/Organización: E/2U

Carrera 59 26-24 CAN, Bogotá
Teléfono: 515 9512
Ditalh.guam-en5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. GS-2021-/ANOPA-GRUEM-29.25 allegado por el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 217

RADICACIÓN No. **008-2018-00215-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**INVERSIONES BODEGA LA 21 - Cesionario contra JUAN CARLOS CARDONA
QUINTERO**

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir al pagador ASOCIACION GREMIAL para que proceda con el embargo y retención del salario del demandado JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1315 del 06 de octubre de 2021 se resolvió decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente del demandado **JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO**, librándose oficio No. CYN/009/1368/2021 sin que este fuera remitido por parte de la Oficina de Apoyo de este Juzgado. Por lo anterior, se dispondrá requerir al área de Atención al Público – Citaduría, para que remita dicha comunicación.

Por otra parte, haciendo revisión del expediente se evidencia que a folio 46-47 del expediente físico obra liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en donde se corre traslado conforme al numeral 2 del art. 446 del C.G.P., el día 10 de julio de 2019. Sin embargo, se advierte que la misma no fue resuelta en su momento, razón por la cual se dispondrá correr traslado nuevamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al área de Atención al Público – Citaduría para que se sirva remitir oficio No. CYN/009/1368/2021 obrante en el archivo digital 13OficioDecretaPagador al correo electrónico agesoc@hotmail.com, conforme lo expuesto.



Remítase oficio a la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.46-47), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

RADICACIÓN: 08-2019-598

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra PABLO ESTEBAN MAYUNGA
MONCADA Y OTRO**

En virtud a al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS **(\$3.916.626) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002680685	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002680686	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.600,00
469030002680687	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002680690	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002680691	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002680692	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002680693	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002680694	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002680695	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002680696	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002680697	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002680698	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 179.950,00
469030002680699	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 179.950,00
469030002680700	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 179.950,00
469030002680701	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 179.950,00
469030002680702	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002696875	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 187.950,00

469030002696876	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 187.950,00
469030002707754	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 187.950,00
469030002716753	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 187.950,00
469030002726133	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 187.950,00
469030002738488	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 183

RADICACIÓN: 009-2015-00798-00

Ejecutivo SINGULAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra VLADIMIR QUINAYAS LASSO

En vista de los memoriales que anteceden mediante los cuales se solicitan piezas procesales, se indicará a los usuarios que en el siguiente correo electrónico podrán agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso.
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, obra renuncia de poder presentada por el Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, sin embargo, no obra en plenario auto mediante el cual se le haya reconocido personería para actuar, por lo que se glosara sin consideración dicha solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR A LOS USUARIOS que en el siguiente correo electrónico podrán agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso.
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: GLOSAR sin ninguna consideración el memorial renuncia de poder presentada por el Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

RADICACIÓN: 09-2015-011

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra ALVARO FRANKY ZAPATA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S con Nit. No. 860516834-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **(\$2.833.885) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002720651	9010818247	GRUPO CONSULTOR ANDI SA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.391.475,00
469030002722154	901081824	GRUPO CONSULTOR ANDI SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 607.525,00
469030002735484	901081824	GRUPO CONSULTOR ANDI SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 834.885,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

RADICACIÓN: 09-2016-049

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y OTRO

En virtud a al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$947.683) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647152	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 115.601,00
469030002658829	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 67.853,00
469030002670496	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 65.286,00
469030002683833	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 121.749,00
469030002692619	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 109.174,00
469030002704142	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 38.316,00
469030002713440	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 173.646,00
469030002727169	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 112.428,00
469030002735623	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 143.630,00

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

RADICACIÓN: 09-2017-391

Ejecutivo Singular

INVERCOOB contra CARLOS ESTEBAN CHAVEZ MUÑOZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$2.054.126) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002661439	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002674505	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002684832	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002695220	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002707296	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717611	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002729819	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002737723	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202
RADICACIÓN: 09-2020-434
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LEIDY JOHANNA GARCIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 234
RADICACIÓN No. 011-2009-00664-00
Ejecutivo SINGULAR
JOSE RAUL CABRERA contra HARRY SARRIA

En atención al memorial anterior, que en su contenido plasma:

De: Punto de Atención al Empleado <pae@tecnoquimicas.com>
Enviado: martes, 18 de enero de 2022 19:38
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cali <dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación de desvinculación laboral - HARRY REINEL SARRIA CC16627883

Señores,
Juzgado 011 Civil Municipal
Cali

Oficio No. 2373 del 03 de agosto 2009
Rad: 2009-00664
Ref - Proceso Ejecutivo

En Atención a su oficio No 2373 recibido en nuestra oficina en agosto de 2009 del Embargo Ejecutivo promovido por Jose Raul Cabrera Hernandez en contra del señor Harry Reinel Sarria, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.883, oficio por el cual hasta la fecha se estaban realizando los respectivos descuentos ordenados.

Le informamos que el señor Harry Reinel Sarria, estuvo vinculada laboralmente a la compañía Indugráficas S.A.S. hasta el día 22 de diciembre del 2021 por lo cual a partir de la fecha no podremos seguir dando cumplimiento a lo ordenado en su oficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el teléfono 8825555 Ext. 1200 de la ciudad de Cali.

Cordialmente,

Recursos Humanos
Tecnoquimicas S.A.
Tel.: (57 2) 882 55 55 Ext. 1200
Cali - Colombia
pae@tecnoquimicas.com
www.tecnoquimicas.com

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por el pagador Tecnoquimicas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Juzgados Civiles Municip

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali - Valle del Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 210
RADICACIÓN No. **011-2020-00039-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO VICENTE HERNANDEZ contra TROYASOFT SAS

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita sustitución del poder otorgado por su poderdante al abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA. Petición que se accede conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado KEVIN ALEXANDER RIASCO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.518.620 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 355.819 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo kevalri@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

RADICACIÓN: 11-2014-950

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ORLANDO GUTIERREZ VILLA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

RADICACIÓN: 11-2019-521

Ejecutivo SINGULAR

EFREN BALANTA POVEDA contra JHON ALBEIRO MUÑOZ ALZATE

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR pagar a favor de la Dra. LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No. 38.603.730 (persona autorizada por el demandado en memorial obrante a folios 62 a 65 del expediente electrónico), los siguientes títulos judiciales, **a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707791	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 441.359,00
469030002707792	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 833.071,00
469030002707797	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 837.671,00
469030002707798	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 826.823,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 210
RADICACIÓN No. **012-2019-00381-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS contra IDALIA
CASTAÑEDA DIAZ y TIBERIO CONTRERAS OBONAGA**

En atención al memorial que antecede, la abogada María Lorena Victoria R. solicita envío de expediente mediante correo electrónico y dar trámite a la sustitución del poder presentado.

Revisado el expediente, se observa que no obra ninguna providencia que la reconozca parte del proceso, careciendo del derecho de postulación, conforme al art. 73 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 233

RADICACIÓN: 12-2016-262

Ejecutivo Singular

INVERCOOB contra DOUGLAS CAICEDO ARENAS Y OTRA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

RADICACIÓN: 12-2017-552

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra CARLOS HUMBERTO ROSADA MUÑOZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **12-2017-552** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra CARLOS HUMBERTO ROSADA MUÑOZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 204
RADICACIÓN: 12-2020-516
Ejecutivo SINGULAR
FARIDE RIOS TRUJILLO contra JOSE CUELLAR PIEDRAHITA

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 214
RADICACIÓN No. **014-2013-00184-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO contra **IGNACIO LEITON**

En atención al escrito No. BZ2021_6167773_13-1267684 del 28 de mayo de 2021 allegado por el pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:

8683

Señor (a):
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 # 1-16 OFI 203
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud allegada mediante BZ2021_4330507 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Junio de 2021, se aplicó la novedad de modificación del embargo en contra del señor IGNACIO LEITON CC. 2579042 respecto al cambio de cuenta, dinero que será consignado en la cuenta de depósito judicial No. 760012041619 del Banco Agrario de acuerdo a lo ordenado mediante 241 de 3 de Marzo de 2021, emitido al interior del proceso 76001400301420130018400 a favor de COOPERATIVA COONALRECAUDO NIT.8300689520, según lo decretado por su despacho. Así mismo se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad se evidencian pendientes de pago los periodos desde Enero de 2016 a la fecha, los cuales se procederá a re expedir al número de cuenta aportado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

De igual manera, se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora escrito solicitando se acepte la renuncia del poder conferido por su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia No. 1984 del 06 de julio de 2018, este juzgado dispuso reconocer personería jurídica al apoderado de la parte activa. Razón por la cual se dispondrá aceptar la renuncia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO escrito No. BZ2021_6167773_13-1267684 del 28 de mayo de 2021 allegado por el pagador Colpensiones.



SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 16683990** y la **T.P. Nro. 40539 del C.S. de la J**, apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 207

RADICACIÓN No. **014-2019-00444-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S contra ELEONORA MADRID
MUÑOZ y JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ**

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se corrija el numeral Primero del auto No. 1395 del 15 de octubre de 2021, toda vez que a quien va dirigido la medida cautelar consistente al embargo y retención de los dineros como empleador de la Clínica Farallones de Cali es al demandado JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ y no a la demandada ELEONORA MADRID MUÑOZ.

Revisado el proceso, se observa que la medida cautelar en cuestión fue decretada a favor de la demandada ELEONORA MADRID MUÑOZ, siendo lo correcto decretar dicha medida a favor del demandado JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ.

Por lo anterior, se dispondrá corregir la actuación mencionada al tenor del artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral Primero del auto No. 1395 de octubre de 2021, el cual quedara así:

“**PRIMERO.-DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ identificado con la C.C. No.78.711.614, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la CLÍNICA FALARRONES de Cali.”



Lo demás queda incólume.

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico entronotificaciones@christus.co; info@clinicafarallones.com.co, al igual que a la parte demandante juridicoafiansa@gmail.com, para lo de su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 181
RADICACIÓN: 015-2019-00021-00
Ejecutivo SINGULAR
LINA MARCELA SAAVEDRA contra NINI JOANA ANGULO GONZALEZ

Mediante memorial el apoderado de la parte actora solicita al despacho que se ordene el secuestro *“del vehículo que se encuentra decomisado en el parqueadero la 21 de la ciudad de Cali”*, sin embargo, no obra el plenario prueba del decomiso del vehículo de placas DIU 847, por tanto el abogado cumplir con lo ordenado en auto 915 de 6 de julio de 2020, mediante el cual se le requirió para que aportara el inventario del decomiso para poder proceder con la orden de secuestro.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue el decomiso del vehículo de placas DIU 847, esto a fin de proceder a decretar el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186
RADICACIÓN: 15-2018-840
Ejecutivo Singular
INVERCOOB contra EMERY RAMOS HURTADO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con c.c. No. 31.998.453**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS **(\$1.207.088) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577149	8903034003	COOP DE AHORRO CRED INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 94.500,00
469030002577150	8903034003	INVERCOOB 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 678.159,00
469030002577151	8903034003	INVERCOOB 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 330.679,00
469030002577152	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 103.750,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229

RADICACIÓN: 16-2015-648

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra JAIME CANIZALEZ MARTINEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 232

RADICACIÓN: 17-2015-1201

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra CARLOS ENRIQUE DICUE Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

RADICACIÓN: 17-2019-978

Ejecutivo Singular

**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.185.796) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579113	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579118	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579126	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579132	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579137	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 146.814,00
469030002579142	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579147	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579152	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002579156	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP S A	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 73.407,00
469030002697254	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 74.589,00
469030002706624	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 74.589,00
469030002718666	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 149.178,00
469030002731488	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 74.589,00
469030002739142	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 78.781,00

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213
RADICACIÓN: 19-2012-825
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO

En virtud a que se allega por el apoderado judicial de la parte demandada, liquidación de crédito adicional a fin de que se estudie la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 538 a 674 del expediente electrónico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para **estudio de terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Tercero.- OFÍCIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **19-2012-825** instaurado por **COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 178

RADICACIÓN: 020-2009-00588-00

Ejecutivo PRENDARIO

**MAURICIO CAICEDO SALAZAR cesionario de REINTEGRA SAS contra
JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS**

En vista del memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el Acuerdo de Pago adelantado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 182
RADICACIÓN: 021-2009-00843-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ROSANA RICARDO RODRIGUEZ

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada **ROSANA RICARDO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.982.201**, en su condición de trabajadora al servicio de la empresa **ALIANZA SOLUCIONES CIVILES S.A.S.**, con sede en el municipio de Florida (V), en la calle 8 B número 34-64.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$77.205.574.00 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrense los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

RADICACIÓN: 21-2017-197

Ejecutivo Singular

ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la firma de abogados FONTE S.A.S identificada con el NIT 901.040..914-6.

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302120170019700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Tercero.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 1º del auto 4399 del 4 de octubre de 2018, y el numeral 3º del auto No. 127 del 30 de enero de 2019 a la radicación indicada en el numeral anterior.

Cuarto.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, ANÚLENSE las órdenes de pago que se generaron con ocasión a los proveídos Nos. 4399 y 127 del 4 de octubre de 2018 y 30 de enero de 2019 respectivamente, y ordénese el pago de dichos títulos judiciales una vez se cumpla con el numeral anterior, por valor de **\$2.120.889** a favor del Dr. MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.536.900, abogado designado por la firma de abogados FONTE S.A.S para actuar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 177

RADICACIÓN: 023-2015-00128-00

Ejecutivo PRENDARIO

GINNA MARILUZ PORTILLA cesionaria de RF ENCORE S.A.S. quien a su vez fue cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA

La apoderada de la parte actora allega al expediente el Despacho comisorio y el acta de secuestro del vehículo de placas HPT-840, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

De igual forma, presenta avalúo del vehículo de placas HPT-840, allegando para ello la base gravable para vigencia 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, no obstante, el Despacho se abstendrá de darle tramite al mismo, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del CGP, el cual dispone: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”* (negrilla propia)

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio y el acta de secuestro del vehículo de placas HPT-840.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de darle tramite al avalúo presentado respecto del vehículo de placas HPT-840 toda vez que el avalúo presentado no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 180
RADICACIÓN No. **023-2017-00357-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO POPULAR contra GONZALO MEDINA RIOS

En vista del Oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE:

QUINTO: AGREGAR A LOS AUTOS el oficio CYN No.06-1772-2021 por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali informa sobre la terminación del proceso 031-2015-751 instaurado por COOPERATIVA COONALSE contra GONZALO MEDINA RIOS y el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en dicho asunto. En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTO** el Oficio N° 09-2815 de 8 de octubre de 2018 que informó que la solicitud de remanentes surtía todo su efecto legal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

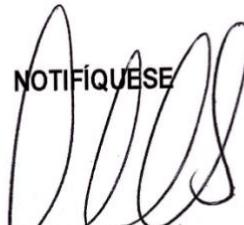
AUTO DE SUSTANCIACION No. 187
RADICACIÓN: 023-2018-00478-00
Ejecutivo SINGULAR
TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA contra INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO
SAS INMAH S.A.S.

En vista del memorial que antecede, se

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **ANDRES HERNANDO TAMAYO GUARIN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 10.005.397** y la **T.P. Nro. 153.023 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 188
RADICACIÓN: 023-2019-00816-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO contra HUBERTH OSWALDO
GONZALEZ GARCÍA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede.

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto 2864 de 1° de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 372-457564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189
RADICACIÓN: 23-2019-927
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra ALICIA MURILLO OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit. No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.480.738) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673927	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002685883	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002697247	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002706616	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002718657	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 864.114,00
469030002731479	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002739133	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 456.339,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
RADICACIÓN: 23-2021-430
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE RUBIEL NAVARRO VARGAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE RUBIEL NAVARRO VARGAS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JOSE RUBIEL NAVARRO VARGAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230
RADICACIÓN: 25-2015-801
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra YOLANDA CARVAJAL**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes de pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 242
RADICACIÓN No. **026-2018-00829-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLINCOOPBERLIN contra
ÁLVARO BOLAÑOS TRUJILLO

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INDICAR al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso bajo radicado 002-2016-00098, que la orden remitida mediante oficio No. CyN 009-945 corresponde al levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto, en ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Líbrese y remítase oficio correspondiente a su destinatario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240

RADICACIÓN: 27-2017-139

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra LUISA FERNANDA VELASQUEZ SANABRIA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 07
RADICACIÓN: 028-2019-00399-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS contra HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y DELORES PALACIO JAAMI

Atendiendo el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se dé trámite al oficio dirigido al pagador MAC INMOBILIARIA S.A.S y se le informe si obra respuestas remitidas por las entidades financieras ante las cuales se les ordenó el embargo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2554 del 11 de octubre de 2021, se ordenó decretar medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás, de propiedad del demandado **HERNANDO PALACIO VELASQUEZ**, librándose oficio No. CyN009/1391/2021. Dicha comunicación fue remitida al correo electrónico del pagador con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, dejando constancia de envío obrante en el archivo 24 del expediente virtual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser pertinente solicite la reproducción de oficios.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 8 DE HOY **3 DE FEBRERO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 237
RADICACIÓN No. **028-2019-00682-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ contra HENRY VIVEROS RIASCOS

En atención al memorial anterior, la parte actora solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin que se expida el certificado catastral que contenga el avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calima - Darien, ya que es la entidad competente para librar tal documento.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 06 de diciembre de 2021, se ordenó Oficiar a la Oficina de Catastro de Calima con el fin de obtener el certificado de avalúo catastrales. Sin embargo, la parte interesada indica que ellos no son los competentes para expedir tal certificado. Por lo anterior, se accederá a la petición.

En virtud a lo anteriormente manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 373-4259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calima Darien.

Líbrese y remítase oficio correspondiente a su destinatario **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI** y a la parte interesada lawcaro@hotmail.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

RADICACIÓN: 28-2014-463

Ejecutivo Singular

IVONNE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESUS CASADIEGO PAZ Y OTRO

En virtud a al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.-ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.925.620 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665282	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 667.158,00
469030002665351	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 700.868,00
469030002668388	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 667.158,00
469030002682999	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2021	NO APLICA	\$ 688.821,00

Segundo.-OFÍCIESE nuevamente al señor pagador de la Alcaldía de Yumbo informándole que mediante proveído del 30 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las señoras LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO y TERESA DE JESÚS CASADIEGO PAZ, que le fue comunicado mediante oficio 489 del 20 de marzo de 2015.

Tercero.- POR SECRETARIA emítase certificación del estado actual del proceso a favor del parte demandada LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO y remítase dicha certificación al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228

RADICACIÓN: 28-2015-175

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra PAUL ARANGO MONTILLA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241

RADICACIÓN: 28-2017-072

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra MARTHA LILIANA VALLEJO ARIAS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218
RADICACIÓN: 29-2017-299
Ejecutivo Singular
IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ contra MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ
Y OTRA

En virtud a al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE la parte demandante a lo resuelto en proveído No. 1436 del 3 de junio de 2020, a través del cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que si bien existen títulos judiciales, el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali en auto de fecha 5 de marzo de 2018, resolvió tener por desistida tácitamente la medida cautelar consistente en el embargo y retención previos de 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenguen las demandadas MARIA CLAUDIA ARROYAVE SANCHEZ Y MARBY YINETH GOMEZ como empleadas de COSMITET LTDA, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno, en consecuencia **LOS TÍTULOS JUDICIALES ACTUALMENTE CONSTITUIDOS NO SE ENCUENTRAN EMBARGADOS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239

RADICACIÓN: 30-2006-300

Ejecutivo Singular

REFINANCIA S.A. contra JANER ALBERTO TAPASCO CALLE

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

RADICACIÓN: 31-2008-524

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra TERESA LOPEZ TROLLANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud impetrada, ello en virtud a que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído No. 1277 del 17 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209
RADICACIÓN No. 032-2016-00519-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ARMANDO IMBACHI
HERNANDEZ**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita renuncia del poder conferido otorgado por el acreedor dentro del proceso.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1175 del 28 de junio de 2019 se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Razón por la cual, no se tendrá en consideración dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 03 DE febrero
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

RADICACIÓN: 32-2018-974

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S contra XIMENA MARTINEZ OSORIO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205
RADICACIÓN: 33-2020-710
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCIA CANO HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR los numerales 1º, 2º y 5º de la parte resolutive del proveído No. 1865 del 13 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada a favor de quien se decretó la terminación del proceso, el levantamiento de medidas y pago de títulos es **MARTHA LUCIA CANO HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 08 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

RADICACIÓN: 35-2013-242

Ejecutivo Singular

JAVIER BASTIDAS JARAMILLO contra MARIA EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el numeral 4º del proveído No. 2529 del 6 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICACIÓN: 35-2016-297

Ejecutivo Singular

COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con c.c. No. 1.151.954.007, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.815.479) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546086	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 130.121,00
469030002556244	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 130.121,00
469030002569328	900048401	COOPSANDER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 130.121,00
469030002587068	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 274.722,00
469030002599408	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 130.121,00
469030002609420	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002618502	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002630292	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002640592	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002649850	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002661742	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 279.158,00
469030002674803	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002685130	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002695517	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002707599	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00
469030002717927	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 279.158,00
469030002730131	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 132.229,00

469030002738026	9000484012	COOPSANDER COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 139.667,00
-----------------	------------	-----------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 8 DE HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario